



NI 14059 (Radicado 11001600000020190005400)

1 CDNO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	EDWIN ALEJANDRO MORENO GONZÁLEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con el sentenciado **EDWIN ALEJANDRO MORENO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.395.320.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, el 8 de febrero de 2019, condenó a EDWIN ALEJANDRO MORENO GONZÁLEZ, a la pena principal de **250 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 2.025 SMMLMV (año 2018), INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de veinte años y PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO por 15 años, como responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO; HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO; FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.** Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 30 de mayo de 2018, y lleva en detención física 56 MESES 24 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0199705 ingresado al despacho el 17 de febrero de 2023¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

¹ Folio 165



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalará:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	REDIME
18605420	Abril-Junio/2022		360		30
18668185	Julio-Sept/2022		372		31
	TOTAL		732		61 DIAS
	TOTAL REDIMIDO	61 días= 2 meses 1 día			

Lo que le redime su dedicación intramuros 2 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocidas con antelación (12 meses 1 días) arroja un total redimido de 14 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de 70 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

OTRAS CONSIDERACIONES

OFÍCIESE al **CPAMS GIRÓN**, para que **remita** con destino a este Despacho, los certificados de cómputos de las actividades por trabajo o estudio que ha realizado el prenombrado, al interior del Centro carcelario, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período de Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

Comuníquesele al sentenciado lo aquí dispuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **EDWIN ALEJANDRO MORENO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.012.395.320**, una redención de pena por estudio de **2 MESES 1 DÍA DE PRISIÓN**, por los meses a



que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **14 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. DECLARAR que **EDWIN ALEJANDRO MORENO GONZÁLEZ**, cumplió una penalidad de **70 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena.

TERCERO. OFÍCIESE al **CPAMS GIRÓN**, para que remita con destino a este Despacho, los certificados de cómputos de las actividades por trabajo o estudio que ha realizado el prenombrado, al interior del Centro carcelario, con las respectivas calificaciones de conducta, en el período de Octubre/2022 a la fecha, para efectos de redención de pena.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ
Jueza

JV